

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Estado, y conforme con esa Direccion general, se ha servido mandar se publique la Real instruccion adjunta, dictada para el cumplimiento de la ley de 17 de junio de 1864, sobre enajenacion de terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nacion ó á cualquier mano muerta, cuyos bienes estén declarados en venta y que por sí solos no puedan formar solares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1865.—Castro.—Ilmo. señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

**Real instruccion para el cumplimiento de la ley de 17 de junio de 1864 sobre enajenacion de terrenos ó pequeñas parcelas.**

Artículo 1.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de menores dimensiones pertenecientes al Estado y demás manos muertas, que por sí solos no puedan formar solares edificables con arreglo á los planos aprobados, manifestarán al Gobernador de la provincia en que radique si les conviene adquirirlos, solicitando en tal caso la adjudicacion.  
Art. 2.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de mayores dimensiones, pertenecientes al Estado y demás manos muertas, que por sí solos no formen solares edificables podrán solicitar que se les adjudique en la misma forma establecida por el artículo anterior.  
Art. 3.º El Gobernador, en vista de las solicitudes de adjudicacion, dispondrá que se tasen los terrenos ó pequeñas parcelas por peritos nombrados con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 31 de mayo de 1855.  
Art. 4.º Los peritos desempeñarán su comision con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856; harán constar en sus certificaciones de haber tenido en cuenta

el valor de dichas parcelas despues de agregadas al terreno con que formen solar ordinario edificable, y demostrarán si la parcela por su cabida, situacion y linderos corresponde al propietario que reclame su adjudicacion.  
Art. 5.º Los derechos periciales se cobrarán con arreglo á las tarifas vigentes y en los términos que estas previenen para las demás fincas comprendidas en las leyes de desamortizacion.  
Art. 6.º Presentada la certificacion pericial, el Gobernador lo comunicará al reclamante para que, en el término de tercero día manifieste si se conforma con la tasacion. Caso de no existir conformidad, el Gobernador dispondrá que se venda la parcela en pública subasta, pero dejando á salvo el derecho de tanteo con arreglo al artículo 2.º de la ley. Si no se presentaren licitadores, el Gobernador nombrará un tercer perito que en union de los que practicaron la tasacion primera fijará el precio definitivo de la parcela, por la cual se adjudicará al colindante si lo solicitare, previa la terminacion del expediente.  
En tal caso de que el propietario colindante no aceptase esta nueva tasacion, la parcela se venderá con arreglo á las leyes generales de desamortizacion.  
Art. 7.º Terminadas estas diligencias, pasará el expediente á informe del Comisionado principal de Ventas, de la Administracion de Propiedades y del fiscal de Hacienda, dándose cuenta de todo á la Junta provincial, con cuyo dictamen se remitirá á la Direccion del ramo para la aprobacion de la Junta superior.  
Art. 8.º Las resoluciones de la Junta superior de Ventas no reclamadas en el término de un mes causarán estado. Estas resoluciones se comunicarán al Gobernador con devolucion del expediente.  
Art. 9.º El Gobernador dispondrá que las órdenes de adjudicacion se comuniquen á los interesados previniéndoles que verifiquen el ingreso en su tesoreria dentro de un plazo de quince días. Presentada la carta de pago, el Administrador principal otorgará á nombre del Estado la correspondiente escritura de venta ante el Escribano de Hacienda, arreglándose en cuanto proceda á los modelos aprobados para las ventas de fincas desamortizables. Los derechos de los escribanos se arreglarán á los aranceles vigentes para las mismas ventas.  
Art. 10.º Los pagos podrán hacerse en la Tesoreria de Madrid en concepto de movimiento de fondos de aquellas adonde radiquen las fincas. Las escrituras se otorgarán precisamente en la provincia respectiva, á fin de que existan

reunidos en ella todos los datos referentes á esta clase de enajenacion.  
Art. 11.º Pasados los quince días sin verificar el pago, se declarará en quiebra la venta, procediéndose á perjuicio del interesado. Se observarán en este caso las reglas establecidas por las instrucciones y órdenes vigentes para las quiebras de fincas desamortizables.  
Art. 12.º Los dueños de solares ó terrenos colindantes con los que posee actualmente el Estado y demás manos muertas, que se consideren con derecho á reclamar las parcelas de que tratan los artículos anteriores, deberán verificarlo dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de esta instruccion en el Boletín Oficial de la provincia.  
Art. 13.º El término de un mes respecto de terrenos que en adelante adquiriera el Estado para la venta se contará desde el día en que la Hacienda pública se incaute de ellos y lo anuncie en el Boletín Oficial.  
Art. 14.º Pasados los plazos que respectivamente se señalan, sin presentar las reclamaciones, los Comisionados principales de Rentas pedirán que las parcelas se enajenen en subasta pública, quedando á salvo el derecho de tanteo dentro de los nueve días siguientes al en que se verifique dicho acto que concede á los propietarios colindantes el art. 2.º de la ley.  
Art. 15.º La declaracion del derecho de tanteo se hará por medio de expediente á instancia de parte, con audiencia del rematante. Este expediente, con los informes de la Administracion principal, Fiscal de Hacienda y Junta provincial de Ventas, se remitirá á la Direccion general para la resolucion de la Junta superior.  
Art. 16.º Cuando dos ó mas propietarios colindantes pidan la adjudicacion de las parcelas, se instruirá el expediente como previene esta instruccion. Se pedirá informe á los peritos tasadores acerca de la conveniencia de adjudicarlas á uno ó mas interesados, debiendo expresar la porcion de terreno que individualmente les corresponda segun el espíritu de la ley.  
Art. 17.º Para las reivindicaciones de terrenos á que se refiere el art. 4.º de la ley, procederá tambien la instruccion del oportuno expediente, que se remitirá á la Direccion del ramo, á fin de que la Junta superior resuelva lo que corresponda.  
Art. 18.º Cuando varios colindantes reclamen la adjudicacion por trozos de una misma parcela, se les concederá en proporcion de la estension lineal y superficial de los terrenos á que haya de agregarse.

Art. 19.º Las reglas antecedentes se observarán tambien en la adjudicacion de los terrenos procedentes de caminos y carreteras abandonadas y de los que no sean necesarios para las que estén abiertas á la circulacion.  
Art. 20.º Los expedientes relativos á la adjudicacion de esta clase de fincas se conservarán en las Administraciones principales de Propiedades y Derechos del Estado, despues de ultimadas sus actuaciones y con las notas que espresen haberse otorgado las respectivas escrituras.  
Art. 21.º Los Comisionados principales del ramo no devengarán derecho alguno en las adjudicaciones á que se refiere esta instruccion. Cuando por falta de aspirantes se vendan los terrenos en subasta pública, se les abonará lo que les correspondá segun la instruccion de 31 de mayo de 1855.  
Madrid 20 de marzo de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 3.º.—Presupuestos.—Número 66.

Con fecha 18 del mes próximo pasado, previene á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de este periódico oficial que para el día 1.º del actual deberian presentar en este Gobierno de provincia los presupuestos municipales con las correspondientes propuestas de arbitrios para cubrir los deficits respectivos; y como haya visto que por muchos de ellos no se ha cumplido este servicio, paralizando así la marcha regular de la Administracion ocasionando los perjuicios consiguientes á su falta de celo en los asuntos encomendados á su cargo y que tanto afectan á los intereses locales de cada pueblo, he acordado conceder de próroga para la presentacion de las mismas hasta el día 20 del actual; en la inteligencia que expediré contra los Ayuntamientos que para dicho día no lo hubiesen verificado, un comisionado de apremio hasta obtener el resultado referido, con el fin que al comenzar el ejercicio de cada presupuesto se halle este aprobado.  
A continuacion se inserta la lista de los Ayuntamientos que estan en descubierto por este servicio.

- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Algete.
- Anchuelo.

- Aranjuez.
- Barajas.
- Becerril.
- Belmonte.
- Berzosa.
- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvilla.
- Carabanchel Bajo.
- Carabana.
- Cercedilla.
- Colmenar de Oreja.
- Collado Villalba.
- Cubas.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Daganzo.
- El Berruoco.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Yellon.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuentequeña de Tajo.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Humanes.
- La Aceveda.
- La Cabrera.
- Laserna.
- Leganes.
- Loeches.
- Los Molinos.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Manjicon.
- Manzanares.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Navas de Buitrago.
- Nuevo Bastan.
- Orusco.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pinto.
- Pinuecar.
- Pozuelo de Alarcon.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa Maria de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sieteiglesias.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Valdaracete.
- Valdeavero.
- Valdemoro.
- Valdepiélagos.
- Valdelecha.
- Valverde.
- Venturada.
- Vicalvaro.
- Villaconejos.
- Villalvilla.

Villamantilla.  
 Villamanrique de Tajo.  
 Villavieva de Perales.  
 Villaverde.  
 Zarzalejo.  
 Madrid 5 de abril de 1865.  
 El Gobernador,  
 J. Gutierrez de la Vega.

**SESTA SECCION.**

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Plaza de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5500 rs.  
 Las Escuelas de Montalvos y Villar de Cañas, con el de 3.500 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela del Lillo, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

Provincia de Madrid.

La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Navas de San Martin, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Mohedas, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para maestros, y de 1666 á 1999 para maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y mo-

ralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las plazas de maestro auxiliar de Almodóvar del Campo y Herencia, con el de 2200.

La escuela de Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000.

La plaza de maestro auxiliar de la superior de Manzanares, con el de 1460.

La de igual clase de la de Torralva de Calatrava, con el de 1200.

La de igual clase de la elemental de Manzanares, con el de 1100.

Las escuelas de El Villar y Villar de Pozo, con el de 1000 cada una.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

La escuela de Cierva, con el de 2000.

La plaza de ayudante de la de Huete, con el de 1875.

La escuela de Villarta, con el de 1750.

Las de Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1500.

Las de Arandilla, Bascunana, Fuentescusa, Masogosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba, con el de 1250.

Las de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albarañez, Collados, Cueva de Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Yenceda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajarón, Pajaroncillo, Piqueras, Rivalajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Cendejas de la Torre y Morillejo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La de El Cardoso, con el de 1660.

La de Castilimbre, con el de 1540.

La de Jirueque, con el de 1210.

La de Huerlapelayo, con el de 1200.

La de Jocar, con el de 1180.

La de Algar, con el de 1000.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Valde-Rebollo, con el de 780.

La de Villacorza con el de 740.

Las de Armunia y Valdeavertuelo, con el de 720.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torote, con el de 520.

La de La Loma, con el de 505.

La de La Barbolla, con el de 510.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1000 cada una.

Provincia de Segovia.

La escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar con el de 2200.

Provincia de Toledo.

La escuela de Segurilla, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.  
 La de Maqueda, con el de 2250.  
 La de Arcicollar, con el de 1250.  
 Las de Casas de Talavera y Candilla, con el de 1100.

Las de Buenas Bodas, La Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1000.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de maestra auxiliar de la escuela de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1666.

La plaza de maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 1355.

La plaza de maestra auxiliar de Mi-gueltura, con el de 900.

La escuela de la Aldea de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Majada, Mazarilleque, Olmeda del Rey, Sacada, del Rio y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de maestra auxiliar de Tarracon, con el de 1500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del reverendo señor Palafox, con 2 y medio reales diarios.

La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 900 reales.

La plaza de maestra auxiliar de la escuela de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Arcolea del Pinar, Arbeteta, Campizabates Cantaleja, Drievies Fuentelaencina, Gargoles de Abajo, Pernalver, y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Ajalvir, Fuente el Saiz, Lozovuela, Monlejo de la Sierra, Navas del Rey, Bozas de Puerto-Real, Valdetorres, Villamantilla y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Muñopedro, Navarria, Orejana, Sanchonón, San Pedro de Gailós, Torreadrada, Torrevaldesanpedro, Valleruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 1666 rs. cada una.

La plaza de auxiliar de la escuela de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La escuela de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

La de Totanés, con el de 1500.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

HOSPITAL MILITAR DEL PONTON DE LA OLIVA.

Mes de marzo de 1865.

Relacion de las compras verificadas en el expresado mes para el suministro de dicho establecimiento.

Table with columns: Días, Pueblos donde se han efectuado las compras, Nombres de los vendedores, Efectos comprados, and Rs. cénts. It lists various goods like flour, oil, and meat purchased from different vendors.

Ponton de la Oliva 31 de marzo de 1865. - El Administrador, Pedro Sanchez de la Serrana. - V. R. - El Comisario de Guerra Inspector.

BIBLIOGRAFIA

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista. Esta obra diversa de las que se han publicado en esta villa...

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se llama a la persona que se crea dueña de un reloj de plata que fue sustraído por José Ampudia del Valle en las inmediaciones de la puerta de Atocha...

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita llama y emplaza a Pedro Ruiz, Angel Rodriguez y Felipe Rivas, empleados en la via ferrea del Norte y estacion del Escorial...

quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periodicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar una declaracion que les esta acordada recibir en causa criminal que se sigue por incendio en los prados titulados Cordacho, Cordachuelo y de la Casa, sitos en termino del Escorial.

Dado en Colmenar Viejo a 1.º de abril de 1865. - Benigno Alvarez. - Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. (159. N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias. Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de termino y en comision.

Por el presente, se cita llama y emplaza tercera y ultima vez, a José Vila Piou, natural de San Pedro de Santa Comba, provincia de la Corona, soltero, jornalero, de edad de quince años, cuyo paradero se ignora, para que el termino de nueve dias, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias a 8 de abril de 1865. - Francisco de Paula Cifuentes. - Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. - (142. N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Salamanca. Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en el dia 28 de marzo último se ha fugado del arrabal del Puente de esta ciudad, un gitano llamado Miguel Gabarres (a) Cascabel, despues de haber dado de puñaladas y causado la muerte a Luis de Meros, tambien gitano. Se ordena su captura y conduccion a disposicion de este Juzgado, caso de ser hallado, con las seguridades debidas. Sus señas son: estatura regular, patilla larga recortada, pantalon blanco de pano, chaleco de papa con botones de plata, chaqueta negra de...

que la hubiese hallado la presentará en dicha Alcaldia. Chapineria 4 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Lorenzo Blasco (144. - N. 3.º)

Alcaldia constitucional de Collado Mediano. Debiendo procederse a la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que habrá de servir de base a la contribucion territorial del año económico próximo, los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros que hayan tenido variaciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del termino de quince dias, relaciones juradas, en la inteligencia que trascurrido dicho termino no serán oidas las reclamaciones que se hagan.

Collado Mediano 2 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Esteban Palacios.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo. Con superior autorizacion se saca a pública subasta el derecho de consumo con venta exclusiva al por menor en esta villa y su termino por todo el año económico próximo, de los articulos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes.

Sus remates tendrán lugar los dias 16 y 23 del corriente, en las casas consistoriales, de diez a doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, y lo estará en el acto del remate.

Asimismo tendrá lugar en los mismos dias y hora, la subasta de la pesca del rio Henares y Jarama, la habitacion, despacho de carnes, y los hornos de esta villa por todo el año económico venidero, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla en la Secretaria y se manifestará en el acto de la subasta.

Mejorada del Campo 5 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

Alcaldia constitucional de la villa El Prado. Con la autorizacion competente de Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa El Prado arruinda en pública subasta la recaudacion del derecho del arbitrio de fiel medidor de esta villa, por todo el siguiente año económico de 1865 a 66, con derecho espontáneo, y segun Real orden de 25 de octubre de 1847 y pliego de condiciones que de manifiesto al publico se encuentra en la Secretaria municipal.

Dicho contrato está subdividido en dos ramos: uno el concerniente a la medida de aridos, apreciado en 7093 rs. 41 céntimos y otro para la de liquidos en 10,819 rs. 93 cénts., los que se arrendarán con separacion, celebrando los dos necesarios remates en los dias 7 y 14 de mayo venidero, de diez a doce de la mañana, en la sala capitular y ante la Corporacion.

Villa El Prado 4 de abril de 1865. - Manuel Blazquez.

Alcaldia constitucional de Villamantilla. Prévía autorizacion superior, ha acordado el Ayuntamiento que presido subastar los ramos de consumo, vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de todas clases con la venta exclusiva al por menor de dichas especies, por todo el próximo año económico de 1865 a 1866, practicándose la subasta separadamente de cada ramo, la cual tendrá efecto en dos remates, que se celebrarán los domingos 25 y 30 del corriente mes, en la sala de sesiones de la casa consistorial.

En el dia 31 de marzo último ha desaparecido de la jurisdiccion de esta villa una yegua propia de Juan Fernandez, cuyas señas son: Una yegua negra con manchas blancas en los costillares, paticalzada y desherrada; menos de la marca. La persona que la hubiese hallado la presentará en dicha Alcaldia.

Chapineria 4 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Lorenzo Blasco (144. - N. 3.º)

Alcaldia constitucional de Collado Mediano. Debiendo procederse a la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que habrá de servir de base a la contribucion territorial del año económico próximo, los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros que hayan tenido variaciones en su riqueza, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del termino de quince dias, relaciones juradas, en la inteligencia que trascurrido dicho termino no serán oidas las reclamaciones que se hagan.

Collado Mediano 2 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Esteban Palacios.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo. Con superior autorizacion se saca a pública subasta el derecho de consumo con venta exclusiva al por menor en esta villa y su termino por todo el año económico próximo, de los articulos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes.

Sus remates tendrán lugar los dias 16 y 23 del corriente, en las casas consistoriales, de diez a doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, y lo estará en el acto del remate.

Asimismo tendrá lugar en los mismos dias y hora, la subasta de la pesca del rio Henares y Jarama, la habitacion, despacho de carnes, y los hornos de esta villa por todo el año económico venidero, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla en la Secretaria y se manifestará en el acto de la subasta.

Mejorada del Campo 5 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

Alcaldia constitucional de la villa El Prado. Con la autorizacion competente de Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa El Prado arruinda en pública subasta la recaudacion del derecho del arbitrio de fiel medidor de esta villa, por todo el siguiente año económico de 1865 a 66, con derecho espontáneo, y segun Real orden de 25 de octubre de 1847 y pliego de condiciones que de manifiesto al publico se encuentra en la Secretaria municipal.

Dicho contrato está subdividido en dos ramos: uno el concerniente a la medida de aridos, apreciado en 7093 rs. 41 céntimos y otro para la de liquidos en 10,819 rs. 93 cénts., los que se arrendarán con separacion, celebrando los dos necesarios remates en los dias 7 y 14 de mayo venidero, de diez a doce de la mañana, en la sala capitular y ante la Corporacion.

Villa El Prado 4 de abril de 1865. - Manuel Blazquez.

Alcaldia constitucional de Villamantilla. Prévía autorizacion superior, ha acordado el Ayuntamiento que presido subastar los ramos de consumo, vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de todas clases con la venta exclusiva al por menor de dichas especies, por todo el próximo año económico de 1865 a 1866, practicándose la subasta separadamente de cada ramo, la cual tendrá efecto en dos remates, que se celebrarán los domingos 25 y 30 del corriente mes, en la sala de sesiones de la casa consistorial.

En el dia 31 de marzo último ha desaparecido de la jurisdiccion de esta villa una yegua propia de Juan Fernandez, cuyas señas son: Una yegua negra con manchas blancas en los costillares, paticalzada y desherrada; menos de la marca. La persona que la hubiese hallado la presentará en dicha Alcaldia.

Chapineria 4 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Lorenzo Blasco (144. - N. 3.º)

Alcaldia constitucional de Collado Mediano. Debiendo procederse a la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que habrá de servir de base a la contribucion territorial del año económico próximo, los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros que hayan tenido variaciones en su riqueza, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del termino de quince dias, relaciones juradas, en la inteligencia que trascurrido dicho termino no serán oidas las reclamaciones que se hagan.

Collado Mediano 2 de abril de 1865. - El Alcalde constitucional, Esteban Palacios.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo. Con superior autorizacion se saca a pública subasta el derecho de consumo con venta exclusiva al por menor en esta villa y su termino por todo el año económico próximo, de los articulos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes.

Sus remates tendrán lugar los dias 16 y 23 del corriente, en las casas consistoriales, de diez a doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, y lo estará en el acto del remate.

torial, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamantilla 3 de abril de 1865.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

El Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 27 del corriente mes, se ha dignado autorizar al Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto para arrendar en subasta pública el aprovechamiento de yerbas de los cuatro prados de sus propios, por todo el año económico de 1865 a 1866, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial el día 7 de mayo, de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo.

Los cuatro prados se hallan situados en este término, y su denominación, cabida y tasación es la siguiente:

Prado	Localidad	Superficie	Número de clases de ganados	Número de cabezas	Tasación
Prado Grande	Prado Grande	8	200	660	2200
Prado Chico	Prado Chico	6	160	660	2060
Prado Jordán	Prado Jordán	4	100	660	1200
Prado Pantón	Prado Pantón	3	80	660	800
Totales		21	560	660	6260

Se anuncia al público llamando licitadores: Carabanchel Alto 31 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Don Pedro Soliveres, Alcalde constitucional de Velilla de San Antonio.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha obtenido la superior licencia para poder arrendar los ramos de consumo de este pueblo a la exclusiva, para el año económico de 1865 a 66, y con el objeto de llamar licitadores, se anuncia que el domingo 9 de los corrientes, a las doce del día, y en la sala consistorial, tendrá lugar el primer remate, que estará de manifiesto el pliego de condiciones arreglado a instrucción.

Velilla de San Antonio 3 de abril de 1865.—Pedro Soliveres.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Habiendo cesado la suspensión para los remates de los siete artículos de consumos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón, carnes de vaca y carnero y tocino, en esta villa y su término, con venta exclusiva al por menor, por todo el año económico entrante, se ha señalado nuevamente para las subastas de los mismos, los días 9 y 16 del actual, a las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

lar, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

Vicálvaro 2 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

En conformidad con lo prevenido en la instrucción de consumos de 25 de junio último, el Ayuntamiento de esta villa El Prado arrienda en pública subasta por todo el siguiente año económico de 1865 a 66, la recaudación de derechos de consumo sobre las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabón, tocino fresco y salado, por la cantidad de 27.070 rs. 50 cént. en que está encabezado el pueblo, y la de abasto de carnes de hebra, con venta exclusiva al por menor, por la de 11.111 rs. 10 céntimos, en distintos actos y remates ó sean con separación el espesado de abasto, los cuales habrán de verificarse en los días 25 y 30 del actual, ante el Ayuntamiento, en la sala capitular, y de diez a doce de la mañana, de conformidad con el contenido de los referidos pliegos de condiciones que de manifiesto al público hoy se hallan en la alcaldía del mismo.

Villa el Prado 4 de abril de 1865.—Manuel Blazquez.

Juzgado de primera instancia del partido de Algete.

Con autorización superior se saca a pública subasta el derecho con venta exclusiva, al por menor, en esta villa y su término, por todo el año económico entrante, de los artículos de consumos, vino, aceite, jabón, aguardiente, carne y tocino, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, cuyos dos remates tendrán lugar en los días 25 y 30 de abril próximo, en su sala consistorial, de diez a doce de su mañana.

Algete 31 de marzo de 1865.—Alonso Ortiz.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, con la dotación correspondiente a los partidos de segunda clase a que pertenece.

Los señores profesores que desean obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, a contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que las condiciones que se estipulan en el contrato, lo serán con estricta sujeción a las disposiciones preceptuadas en el Real decreto de 9 de noviembre del año próximo anterior.

Fuencarral 4 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Martín.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arvítrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 6535 fanegas de trigo.
- 2271 acrobas de harina.
- 8:04 idem de carbon.
- 120 vacas, que componen 52.515 libras de peso.
- 280 carneros, que hacen 7214 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 a 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 a 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Esposos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. En canal ayer a 76 rs. ar.

Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Aceto, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Vino, de 42 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.

Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.

Patalas de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 a 30 rs. fag. Algarroba, a 32 rs. id.

Trigo vendido, 2350 fanegas. Quedan por vender

Precio máximo... 50 Idem mínimo... 42 Idem medio... 45,98

Madrid 6 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 6 de abril de 1865, a las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-50.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 41-50 y 25.

Deuda del personal, no publicado, 22-20.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs. con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. id. m. 90-00.

Idem de a 2000 rs. id. 91-00 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 84 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 80-25 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.

Londres a 90 días fecha, 48-75 p. Paris a 8 días vista, 45-06.

Don Saturnino García Ruiz, juez de primera instancia de esta ciudad de Sala.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Cuarta edición de lujo.

PRECIO UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las

desgracias ocasionadas por la inundación en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, librería de Cuesta, calle de Carretas, número 7. Se remite a provincias, mandando dentro de una carta dirigida a su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo ó sellos de franqueo.

Se recomienda a cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se da gratis en la espresada librería de Cuesta.

Torresblancas Pontón de la Oliva

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS

Jueces de paz con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones acerca de la organización de estos Juzgados, uso del papel sellado segun la ley y reglamento de 1861, y asuntos de que deben entender por lo dispuesto en la ley hipotecaria y reglamento para su aplicación del mismo año, por don Quintín Gonzalez de Córdoba, Doctor en Derecho Civil y canónico y Abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se vende a 8 rs. en Madrid en la librería de don Leocadio Lopez, calle del Carmen, y en las principales librerías de provincias.

También se venden en la administración de este Boletín, Corredera, 59, tienda.—1144.

Pontón de la Oliva 31 de marzo de 1865. Guerra Inspector.

BIBLIOGRAFIA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos a continuación:

- Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.
- Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios concernientes de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo juriscónsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene a la mano una ley interesante, sino una esplanación de sus artículos y las oportunas referencias.

Vendese al precio indicado arriba, en la Administración de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

Editor: D. JUAN ANTONIO GARCÍA TORRESBLANCAS. Calle del Arenal, número 15. MADRID: 1865.